



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 107/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2024/0088 DE 15/04/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0088 de 15/04/2024, referente a la aplicación del Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024.

M. Borra
Moises Borra Lozano
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional

G.N.J.
Martel A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz
Ortiz C.
A.N.

G.N.J.
Elias
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0 0 8 8

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras
Agencias de AN en el Exterior
Transportadores Internacionales
Despachantes de Aduana
Usuarios de Zonas Francas
Importadores de vehículos
Concesionarios de Depósito Aduanero
Concesionarios de Zonas Francas
Operadores de Comercio Exterior

REF.: APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N°
5142 DE 10/04/2024.

FECHA: La Paz, 15 ABR 2024

De mi consideración:

Mé dirijo a ustedes, en atención al Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024, el cual tiene por objeto incentivar el uso de aditivos de origen vegetal mediante la importación de vehículos automotores con tecnología flex fuel diversificando la matriz energética, modificando el tratamiento tributario aplicable a la importación de vehículos automotores híbridos; instruyéndose considerar la presente Minuta de Instrucción para la aplicación del mencionado Decreto Supremo, de acuerdo a lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS DEL GA E ICE PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON TECNOLOGÍA FLEX FUEL.

- a) Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario - GA y del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE para la importación de vehículos automotores con tecnología flex fuel detallados en el **Anexo I** del Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024, por tres (3) años computables a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

PE/MI/2024/0088
AN



b) Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario - GA y del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE para la importación de vehículos híbridos auto recargables detallados en el **Anexo II** del Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024, mismas que se aplicarán a partir del **12/04/2024**.

2. FORMALIDADES ADUANERAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO Y DESPACHO ADUANERO.

Para la autorización de tránsito aduanero y el despacho aduanero de importación, las Administraciones Aduaneras verificarán que los vehículos automotores contemplados en los **Anexos I, II y III** del Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024, no estén alcanzados por las prohibiciones y restricciones establecidas en el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz a la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y sus modificaciones; verificando, además, que tales operaciones se encuentren enmarcadas en la normativa aduanera vigente para cada uno de estos regímenes aduaneros.

3. PRESENTACIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS.

En el marco del Artículo 4 y el párrafo II de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024, para el tránsito aduanero y el despacho aduanero de importación de los vehículos automotores con tecnología flex fuel y los vehículos automotores eléctricos híbridos enchufables detallados en los **Anexos I y III** de dicho Decreto Supremo, los transportadores internacionales y los Despachantes de Aduana deberán presentar la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Transportes como documento soporte al Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA) y a la Declaración de Importación de Mercancías (DIM), respectivamente; debiendo cumplir con estas formalidades a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda según lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Supremo.

De conformidad a la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024, hasta el **09/06/2024**, no se exigirá la Autorización Previa para los vehículos automotores detallados en el **Anexo III** de dicho Decreto Supremo, siempre y cuando tales vehículos automotores cumplan con una de las siguientes condiciones:

G.G.
C.A.
C.R.

G.N.J.
Néstor
Bottas L.
A.N.

G.N.J.
Mercedes A.
Bust. T.
A.N.

G.N.J.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Macedonio A.
A.N.

G.N.J.
Yari A.
Bust. T.
A.N.

G.N.O.A.
Andrés
Mendoza D.
A.N.

G.N.O.A.
TIVIS
Dionicio Ch.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Artola A.
A.N.

D.V.A.R.M.
Rodrigo H.
Castro L.
A.N.

D.V.A.R.M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Meli C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Juan P.
Ballesteros A.
A.N.

D.E.
Luis L.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

G.G.
González
A.N.

G.N.J.
Moisés
Borges L.
A.N.

G.N.
Marcelo A.
Ruiz
A.N.

G.N.
A.N.

D.G.L.
Gloria J.
Matorras A.
A.N.

G.N.
Ysaí
Herrera
A.N.

A.N.
Mendoza D.
A.N.

G.N.O.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
A.N.

G.N.V.
Rocío H.
Cuevas L.
A.N.

A.N.

D.N.P.
A.N.

D.N.P.
A.N.

- a) Se encuentren sujetos al régimen de depósito de aduana con Parte de Recepción de Mercancías (PRM) emitido en una Administración Aduanera de Frontera, Interior, Aeropuerto o Puerto fluvial y se haya presentado una declaración de importación o una declaración de reembarque dentro del plazo antes señalado. Vencido el plazo, la Administración Aduanera procederá al comiso de aquellos vehículos automotores que no cuenten con una declaración de mercancías de importación o con una declaración de reembarque en estado ACEPTADA, por incumplimiento de los requisitos establecidos para su importación.
- b) Se encuentren bajo el régimen de zonas francas con Parte de Recepción de Mercancías (PRM) emitido en una Administración Aduanera de Zona Franca y se haya presentado una declaración de importación o una declaración de reexpedición dentro del plazo antes señalado. Vencido el plazo, la Administración Aduanera de Zona Franca procederá al comiso de aquellos vehículos automotores que no cuenten con una declaración de mercancías de importación o con una declaración de reexpedición en estado ACEPTADA, por incumplimiento de los requisitos establecidos para su importación.
- c) Se encuentren al amparo de una operación de tránsito aduanero que haya sido autorizada por una Administración Aduanera hasta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda según lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5142 de 10/04/2024.

Las Gerencias Regionales, Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, Administraciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, son responsables de la difusión, supervisión, cumplimiento y correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karla Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF

GNN/DGL: Mcl/mart/oaoc/tg:na

GNOA/DGOD: Yaha/amd/echch

GNN/DVANM/DNPTA: Daat/hng/lnksm/sac/j:ba

Adj.: Decreto Supremo N° 5142

C.c.: Archivo

Fjs: 6 (seis)

HR: GNN2024/51